

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. No. 2022-0157, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorios para FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA RAMIREZ.

Vista la acción de la referencia con sus anexos y por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Se determine con precisión cuál es el acto jurídico o actos jurídicos que va a celebrar o que pretende realizar el señor FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA RAMIREZ, y sobre el cual necesita se designen ciertas personas que le presten apoyo o asesoría previa a la realización de los mismos. De la lectura del escrito de demanda y sus anexos se colige que necesita realizar de forma general actos jurídicos a favor de FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA RAMIREZ, y no un acto jurídico concreto del que se requiera el apoyo, y es necesario hacer la distinción, tal como lo impone el inciso primero del artículo 32 de la ley 1.996 de 2.019 (*Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos*).

1.2. Apórtese, de ser posible, concepto de valoración de apoyos con el lleno de los requisitos de que trata el numeral 4 del artículo 37 de la ley 1.996 de 2.019. Los requisitos de dicho concepto, conforme a la norma en cita, son los siguientes:

*“a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes. “b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso. “c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. “d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso. “e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.”.*

En caso de que no pueda aportarse el informe de valoración de apoyos, la parte interesada deberá manifestar los motivos para ello y si se encuentra en disposición de tal documento sea elaborado por la Asistente Social adscrita al Juzgado, tal como lo ilustrara la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de tutela STC4563-2022 del 20 de abril de 2.022.

2. Se reconoce personería al Doctor JORGE ALFONSO BARRERA, para actuar en nombre y representación de la señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ, conforme a los lineamientos del poder por ella otorgado.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84e36f38cd3a0d8a38f56bd98549687882dbf11b77d6083e2c846a922566b24**

Documento generado en 12/08/2022 03:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**